

ORDENANZA N° 5.385

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

Reducción progresiva de la generación de Residuos Sólidos Urbanos. Sanciones por arrojar residuos en sitios no habilitados para tal fin

Objeto y ámbito de aplicación

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la reducción de la generación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), en todo el ámbito territorial del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, mediante el establecimiento de diferentes mecanismos que se contemplan en la presente, acompañados de un sistema de sanciones a quienes arrojen residuos en lugares públicos y/o privados no habilitados para tal fin.-

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente, será la Secretaría de Ambiente dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal. A tal fin, la misma deberá coordinar acciones con la Secretaria de Servicios Públicos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y demás Organismos Municipales. En mismo sentido podrá promover la firma de acuerdos con Organismos Públicos Nacionales, Provinciales, Privados o Transnacionales.-

ARTICULO 3º.- Créase en el ámbito del Departamento Capital, el Consejo Asesor Permanente, como organismo ad-hoc, el cual se integrará por los miembros que designe la Autoridad de Aplicación : representantes de otras áreas Municipales con incumbencia en la materia, Organismos Públicos competentes, Universidades y demás entidades del sector privado, interesados en la problemática de referencia. Este Cuerpo colegiado deberá prestar apoyo y asesoramiento a la Autoridad de Aplicación, además de coordinar labores con la misma.-

ARTICULO 4º.- La Municipalidad del Departamento Capital planificará, diseñará y ejecutará progresivamente, acciones orientadas para el efectivo funcionamiento de la Gestión Integral de Residuos contemplada en el Título I de la Ordenanza N° 41889. En tal sentido, la presente Ordenanza implica un necesario eslabón para lograr la reducción de la generación de RSU.-

ARTICULO 5º.- Entiéndase como Residuos Sólidos Urbanos (RSU) a todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial institucional, asistencial e industrial no especial, ni peligroso,

asimilable a los residuos domiciliarios integran esta definición los llamados residuos especiales de origen domiciliarios.-

ARTICULO 6°.- Se establece por medio de esta Ordenanza que la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), comprenderá las siguientes etapas, acorde a la Ley Nacional 25.926, Artículos 3°, Generación, Disposición Inicial, Recolección, Transferencia, Transporte, Tratamiento y disposición final.

- a) Generación : es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.-
- b) Disposición Inicial : es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos, es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determinen las distintas jurisdicciones., La Disposición Inicial podrá ser :
 - 1- General : sin clasificación y separación de residuos.-
 - 2- Selectiva : con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.-
- c) Recolección : es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser :
 - General : sin discriminar los distintos tipos de residuo.-
 - Diferenciada : discriminado por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.-
- d) Transferencia : comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.-
- e) Transporte : comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la Gestión Integral,
- f) Tratamiento : comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.-
 - 1- Acondicionamiento : Entiéndase a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.-
 - 2- Valorización : entiéndase a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos mediante el reciclaje en sus formas físicos, químicos, mecánicos o biológicos, y la reutilización.-
- g) Disposición Final : denominase a los fines de la presente aquellos lugares acondicionados y habilitados por la Autoridad de Aplicación para el depósito permanente de los Residuos Sólidos Urbano domiciliarios. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y post clausura de los centros de disposición final.-

ARTICULO 7°.- La Autoridad de Aplicación deberá efectuar todas las gestiones pertinentes y necesarias para garantizar en un futuro próximo, la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), a fin de efectivizar lo normado por cada una de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.-

ARTICULO 8°.- Quedan excluidos de los alcances de la presente Ordenanza, los Residuos Peligrosos regidos por la Ley Nacional “Residuos Peligrosos” N° 24.051, los Residuos Industriales regulados por la Ley Nacional “Gestión Integral de Residuos Industriales” N° 25.612 y los Residuos Radiactivos regidos por la Ley Nacional

“Régimen de Gestión de Residuos Radioactivos” N° 25.018, en particular la de patogénicos; “Gestión de Residuos Mineros” Ordenanza N° 4.461 o toda norma que en el futuro las reemplacen y/o sustituyan.-

**Programas pilotos de separación selectiva y recolección diferenciada de residuos.
Concientización y educación**

ARTICULO 9°.-